

Alegación n.º 11 presentada por el Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Tajo una vez analizada la documentación relativa al proyecto, sugiere:

Se presente un documento suscrito por un técnico competente en el que se incluya la delimitación del Dominio Público Hidráulico (DPH) de los cauces afectados mediante estudio hidrológico.

La ejecución de las obras deberá contemplar que las mismas respeten la capacidad de desagüe correspondiente a las avenidas extraordinarias de 500 años de periodo de retorno.

En referencia a estas afirmaciones, el muro previsto desde el p.k. 6+350 al 6+500 (sentido Madrid) paralelo al arroyo de los Llanos o de Los Linos, así como los terraplenes proyectados desde el p.k. 5+600 a 5+800 (sentido La Coruña), sugiere que se modifiquen para no invadan el DPH, y se realicen las actuaciones necesarias para asegurar la capacidad de desagüe mencionada en el párrafo precedente.

Los tramos de los cauces afectados por las obras deberán ser restituidos a su estado inicial; asimismo se procederá a la limpieza de los cauces y riberas, a su protección con materiales apropiados para evitar su erosión, plantaciones con especies adecuadas o cualquier otra actuación que se considere necesaria por parte de la Confederación.

Medidas oportunas para no afectar a los cursos de agua existentes, tanto en lo relativo a la calidad de sus aguas, como en lo relativo a la cantidad o flujo de agua que sean capaces de transportar.

Alegación n.º 12 y 13, presentadas por el Ayuntamiento de Guadarrama el Ayuntamiento de Guadarrama se muestra disconforme con la cantidad del 1% del presupuesto de ejecución material destinado a la realización de obras culturales, y solicita el 1,5% del mismo, así como la definición de las obras culturales a realizar, de manera que el Consistorio pueda alegar sobre ellas.

También presenta su disconformidad con la cantidad y localización de las pantallas acústicas previstas en el proyecto de trazado de referencia, y solicita se consulte con dicho Ayuntamiento la ubicación más conveniente.

## ANEXO V

### Resumen de la información complementaria

La información complementaria se estructura en 5 capítulos y 2 anejos. El contenido más destacado de estos capítulos es:

Capítulo 1 «Descripción detallada del proyecto»: se indica que serán necesarios un total de 150.693 m<sup>3</sup>, que se obtendrán de canteras actualmente en explotación, cuyas fichas de situación y principales características se recogen en el anejo 2 del documento.

Los excedentes de obra ascienden a 37.819 m<sup>3</sup>, para su vertido se proponen las siguientes zonas: vertedero n.º 1 (p.k. 4+800 en la margen izquierda); y vertedero n.º 2 (p.k. 0+800 en la misma margen).

Las instalaciones auxiliares de obra se localizarán en el término municipal de San Lorenzo de El Escorial, a la altura del p.k. 3+400 en la margen izquierda.

No está prevista la apertura de caminos auxiliares de obra, se utilizarán la propia explanación de la obra y las calzadas existentes.

Capítulo 2 «Definición de Contorno»:

Niveles sonoros existentes en la actualidad: Se señala la existencia de un estudio acústico en el proyecto de trazado, en concreto incluido en su anexo n.º 3.

Paisaje: la ampliación proyectada se estima que apenas será perceptible una vez llevada a cabo la restauración de la obra.

Corredores faunísticos: Se consideran como zonas más probables de paso de fauna aquellas asociadas a las vaguadas de los arroyos de Poveda (p.k. 1+300), La Pradovera (p.k. 5+580) y Los Llanos (p.k. 2+350), el fresnedal-quejigal (entre el p.k. 4+200 y 4+800), el encinar-enebral situado entre los pp.kk. 5+700 y 6+300, y de manera especial el río Guadarrama (p.k. 5+300), todos de la margen derecha.

Vías pecuarias: Se han inventariado un total de 8 vías en los términos municipales de Alpedrete, Collado Villalba y Guadarrama, de las cuales cinco se encuentran interceptadas por la autopista, cuya continuidad se encuentra asegurada.

Puntos de interés geológico: se ha comprobado la inexistencia de estos puntos a lo largo del trazado.

LIC «Cuenca del río Guadarrama»: Este LIC es atravesado por la autopista a la altura de la d. o. 5+300 de la margen derecha mediante una estructura de 50 m de longitud.

Hábitats de Interés y Montes Preservados: Se afectarán a los siguientes Hábitats: 531014 (dehesas de encinar-enebral) en el p.k. 1+300, y del tipo 81B013 (fresnedal-melajar) en el arroyo de La Poveda (p.k. 1+340), y desde

el p.k. 4+300 hasta el cruce con el río Guadarrama (5+300), y entre el p.k. 7+000 y el 7+400; asimismo, las riberas del río Guadarrama se catalogan como Hábitat 82A021 (Saucedal-zarzal).

De los Montes Preservados existentes en el tramo se ocuparán diversas zonas, que en gran parte coinciden con los Hábitats de Interés enumerados anteriormente.

Caracterización de las zonas de ampliación: La ampliación prevista se ubica mayoritariamente sobre terrenos ocupados por Iberpistas, situados entre el arcén y el vallado de la infraestructura. Estas superficies se encuentran densamente pobladas de vegetación, integrada en su mayor parte por fresnos jóvenes, y en algunos tramos por arizónicas.

En los tramos en los que esta superficie no es suficiente para llevar a cabo la ampliación, Se prevé expropiar 4.121 m<sup>2</sup> de zonas incluidas en Hábitats de Interés y Montes Preservados, así como 2.355 m<sup>2</sup> de pastizal sin vegetación arbórea, 9.326 m<sup>2</sup> de pastizal con encinas de pequeño porte dispersas y pies aislados de fresnos, y 1.664 m<sup>2</sup> de pastizal con pies aislados de fresnos y melojos, ascendiendo a un total de 17.466 m<sup>2</sup> expropiados.

Clasificación ambiental del territorio: se considera inapropiado realizar esta clasificación debido a las características del proyecto estudiado.

### Capítulo 3 «Identificación y valoración de impactos»:

Los impactos valorados según la metodología expuesta en el estudio de impacto ambiental son:

Efectos sobre los niveles sonoros: no significativo.

Efectos sobre la permeabilidad faunística: no significativo.

Afección sobre las vías pecuarias: no significativo.

Afección sobre el Lugar de Importancia Comunitaria «Cuenca del Río Guadarrama»: no significativo.

Afección a los Hábitats de Interés y Montes Preservados: no significativo.

Afección sobre la vegetación: moderado.

### Capítulo 4 «Medidas protectoras, correctoras y compensatorias»:

Tras realizar el análisis de los principales efectos considerados, se concluye que la afección no difiere prácticamente de la establecida en el proyecto de trazado, por lo que se proponen medidas adicionales únicamente para extremar la precaución en las proximidades del río Guadarrama, y para mejorar la funcionalidad de las obras y estructuras de drenaje como pasos de fauna.

Además, no se estima necesario la proposición de medidas compensatorias.

Medidas correctoras sobre la fauna, se señalan, además de las medidas ya incluidas en el estudio: vigilancia y mantenimiento de las estructuras utilizadas como pasos de fauna; y restitución del hábitat ribereño afectado.

Restauración de zonas afectadas: La realización del proyecto de restauración se pospone al proyecto de trazado, si bien se incluyen las directrices generales para su diseño, que incluyen una limitación de 1,5 m para la altura de los caballones de tierra vegetal durante su acopio, y una densidad mínima de plantación de 0,5 plantas/ m<sup>2</sup>.

Plan de vigilancia ambiental: donde se establecen las pautas y actuaciones de seguimiento ambiental que se deben realizar. Dicho programa se estructura de manera similar al «manual de redacción de informes de los programas de vigilancia y seguimiento ambiental en carreteras» del ministerio de fomento.

# MINISTERIO DE ECONOMÍA

**12292** RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2003, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza definitivamente a Canal Energía Comercialización, S.L. (Sociedad Unipersonal), a ejercer la actividad de comercialización, y se procede a su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

Visto el escrito presentado por Canal Energía Comercialización, S.L. (Sociedad Unipersonal) de fecha 29 de abril de 2003 del que ha dado traslado la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid con fecha 20 de mayo de 2003, por el que solicita la autorización definitiva para ejercer la actividad de comercialización en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, así como la inscripción definitiva en el Registro

Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, en la sección correspondiente,

Vista la Resolución de fecha 20 de mayo de 2003 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid por la que se autoriza definitivamente a la empresa Canal Energía Comercialización, S.L. (Sociedad Unipersonal) a ejercer la actividad de comercialización de energía eléctrica en el ámbito de territorial de la Comunidad de Madrid,

Vistos los artículos 44.2 y 45.4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico;

Considerando lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como en la Sección Segunda, del Capítulo III, del Título VIII, de dicho Real Decreto;

Considerando que Canal Energía Comercialización, S.L. (Sociedad Unipersonal) estaba de forma provisional autorizada para ejercer la actividad de comercialización mediante Resolución de 23 de enero de 2003 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid e inscrita de forma previa en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores cualificados, según consta en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 17 de febrero de 2003 rectificada por la de 3 de abril de 2003;

Considerando que Canal Energía Comercialización, S.L. (Sociedad Unipersonal) ha presentado como documentos acreditativos de su pretensión el certificado acreditativo de su adhesión a las reglas y condiciones de funcionamiento y liquidación del mercado de producción de energía eléctrica, suscribiendo el correspondiente Contrato de Adhesión, emitido por la sociedad «Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, S.A.», en cumplimiento de lo previsto en el artículo 190 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Proceder a la inscripción definitiva de la empresa Canal Energía Comercialización, S.L. (Sociedad Unipersonal) con domicilio social en Madrid, c/ José Abascal, 10, en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, con el número de identificación R2-245, anotando que su ámbito territorial para el ejercicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica se circunscribe a la Comunidad de Madrid.

A partir de la recepción de la presente Resolución Canal Energía Comercialización, S.L. (Sociedad Unipersonal) estará obligada a la remisión de la información a que se refiere el artículo 192 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, procediéndose en caso contrario a la baja en la inscripción efectuada.

Si en el plazo de un año contado desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Resolución, Canal Energía Comercialización, S.L. (Sociedad Unipersonal) no hubiera hecho uso efectivo y real de la autorización para comercializar energía eléctrica, o si dicho uso se suspendiera durante un plazo ininterrumpido de un año, se declarará la caducidad de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento, tal y como dispone el artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 3 de junio de 2003.—La Directora General, Carmen Becerril Martínez.

**12293** *RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2003, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza definitivamente a EDP Energía Ibérica, S.A. a ejercer la actividad de comercialización, y se procede a su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.*

Visto el escrito presentado por EDP Energía Ibérica, S.A. de fecha de entrada en este Ministerio el 14 de mayo de 2003, por el que solicita la autorización para ejercer la actividad de comercialización así como la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Distribuidores,

Comercializadores y Consumidores Cualificados, en la sección correspondiente,

Vistos los artículos 44.2 y 45.4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico;

Considerando lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como en la Sección Segunda, del Capítulo III, del Título VIII, de dicho Real Decreto;

Considerando que EDP Energía Ibérica, S.A. estaba de forma provisional autorizada para ejercer la actividad de comercialización e inscrita de forma previa en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores cualificados, según consta en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 17 de febrero de 2003;

Considerando que EDP Energía Ibérica, S.A. ha presentado como documentos acreditativos de su pretensión el certificado acreditativo de su adhesión a las reglas y condiciones de funcionamiento y liquidación del mercado de producción de energía eléctrica, suscribiendo el correspondiente Contrato de Adhesión, emitido por la sociedad «Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, S.A.», en cumplimiento de lo previsto en el artículo 190 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, La Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Proceder a la autorización definitiva de la empresa EDP Energía Ibérica, S.A. con domicilio social en Madrid, c/ Serrano, 38, para el desarrollo de la actividad de comercialización, así como a la inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, con el número de identificación R2-244.

A partir de la recepción de la presente Resolución EDP Energía Ibérica, S.A. estará obligada a la remisión de la información a que se refiere el artículo 192 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, procediéndose en caso contrario a la baja en la inscripción efectuada.

Si en el plazo de un año contado desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Resolución, EDP Energía Ibérica, S.A. no hubiera hecho uso efectivo y real de la autorización para comercializar energía eléctrica, o si dicho uso se suspendiera durante un plazo ininterrumpido de un año, se declarará la caducidad de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento, tal y como dispone el artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 3 de junio de 2003.—La Directora General, Carmen Becerril Martínez.

## MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**12294** *RESOLUCIÓN de 21 mayo de 2003, de la Dirección General de Investigación, por la que se publican las subvenciones concedidas en el año 2002.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81.7 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por el artículo 16, apartado Tres, de la Ley 31/1990 de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1991,

Esta Dirección General ha resuelto publicar las subvenciones concedidas en el año 2002 que se relacionan en el anexo adjunto.

Madrid, 21 de mayo de 2003.—La Directora general, Matilde Sánchez Ayuso.

(En suplemento aparte se publica el anexo que se cita.)